

///Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "**L.R.G. C/ G.V.D. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA)**"- **BA-16498-F-0000 - 06083-11.-**

**Y CONSIDERANDO:** Que la denunciante Sra. L.R.G. ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas, manifestando que el denunciado al tomar conocimiento del vencimiento de las medidas vuelve a acercarse a su vivienda.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la persona involucrada; **RESUELVO:**

1) Prorrogar las medidas dictadas en fecha 09-02-26, donde se dispuso la prohibición de acercamiento del Sr. G.V.D. a la denunciante Sra. L.R.G.; a su domicilio familiar en calle U.N.4.B.M. de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.- (art. 400 del CPCC).

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la

aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.

7) Presentación BA-16498-F-0000-E0075:

a) Téngase presente lo solicitado y mail remitido por la denunciante. Hágase saber.-

b) Hágase saber a la letrada que deberá ratificar personería por parte de la Sra. LEPIN.-

c) Asimismo, póngase en conocimiento que sin perjuicio de que las presentaciones BA-16498-F-0000-E0069 y BA-16498-F-0000-E0075 replican textualmente el fundamento de solicitud de prórroga, se ha tomado en consideración el último correo electrónico enviado personalmente por la denunciante de fecha 11-05-26.-

d) Atento lo indicado por el Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura en su presentación BA-16498-F-0000-E0074 (informe de fecha 18-03-26), hágase saber a la Dra. DURAN que deberá informar a la Sra. L. que deberá prestar colaboración a la intervención y seguimiento ordenado a dicho organismo.-

8) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes **actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y vencen el día 23-11-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

9) Respecto al denunciado Sr. G.V.D., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-